



NIT 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

31
R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 610 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL COMUNA 7 EL CAFETERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.
- 2.- Que en virtud al artículo 59 de la Ley 2166 de 2021 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.
- 3.- Que de conformidad con el contenido de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003 corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia entre otras la función de conceder la personería jurídica de las juntas de acción comunal y asociaciones de acción comunal de carácter local.
- 4.- Que los habitantes de la Comuna Siete de Armenia, estaba afiliados a las Juntas de Acción Comunal, quienes no contaban con es organismo comunal de segundo grado vigente.
- 5.- Que el Decreto 2350 de 2003 establece en su artículo 2 la constitución de más una junta comunal en un mismo territorio estableciendo que:

"ARTICULO 20. CONSTITUCIÓN DE MAS DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN UN MISMO TERRITORIO. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones. a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida, y b) Que la extensión del territorio dificulte la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria. (...) PARAGRAFO 1o. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta. El concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia, se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la decisión



Nº: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 610 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

respectiva PARÁGRAFO 20. La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta."

6.- Que mediante oficio con fecha 12 de agosto de 2022 suscrito por el señor Luis Ernesto Sánchez Presidente Asocomunal y la señora Gloria Inés Alarcón Secretaria de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL COMUNA 7 EL CAFETERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, solicitan el reconocimiento de Personería Jurídica.

7.- Que para obtener la personería Jurídica solicitada cumple los requisitos de la Ley 2166 de 2021 y sus Decretos reglamentarios 2350 de 2003 y Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

8.-Que el acta de constitución, elección de directivas y de aprobación de los estatutos, están debidamente suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea General.

9.-Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL COMUNA 7 EL CAFETERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese como Representante Legal de LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL COMUNA 7 EL CAFETERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, al presidente de la misma.

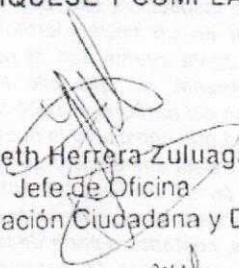
ARTÍCULO TERCERO: Realizar el registro de la Personería Jurídica en el sistema y base de datos de los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o el de Apelación, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este despacho.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte dos (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Yulieth Herrera-Zuluaga
Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Elaboro: Beatriz Elena Espinal Montes - Profesional Universitario - U.P.C.
Proyectó: Diego Alexander Castro García - Profesional Universitario - U.P.C.
Revisó: Diego Alexander Castro García - Profesional Universitario - U.P.C.